



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **GLORIA PATRICIA VÉLEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.434.614, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, advierte el Despacho que, una vez revisadas las dos (2) grabaciones resultantes de las audiencias llevadas a cabo el pasado 30 de junio de 2021 (archivos No. 25 y 26 del expediente digital), se encontró que la audiencia de trámite y juzgamiento no fue grabada en su integridad, sin que a la postre hubiera quedado registro de la sentencia dictada en esa oportunidad, como tampoco del recurso de apelación presentado por la apoderada de la AFP PROTECCIÓN S. A., contra la providencia dictada por esta agencia judicial en sede de primera instancia.

Así las cosas, se hace necesario *ORDENAR* de oficio la **RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EXPEDIENTE**, en aplicación de lo establecido en el artículo 126 del Código General del Proceso, siendo necesario realizar una nueva audiencia, con el objetivo de comprobar la actuación surtida con posterioridad al interrogatorio de parte absuelto por la señora Gloria Patricia Vélez Muñoz, dentro de la audiencia llevada a cabo el día 30 de junio de 2021.

En consecuencia, se fija fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EXPEDIENTE** (audiencia de trámite y juzgamiento), para el día **MIÉRCOLES, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 p. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes y sus apoderados en la fecha y hora fijadas a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **12196914**.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
086 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **10 de
noviembre de 2021** a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33f34c415a8e1bb87ce21578aa6681799fa0320afa56cbc84c0bc18dc18bd4ae

Documento generado en 05/11/2021 01:29:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**